PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

Fecha de Clasificación: 24-MAYO-2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Reservado: Pág. 10
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART.13 FRACC.V DE LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

EXPEDIENTE: PFPA/17.3/2C.27.2/0002-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFPA/17.1/2C.27.2/ 004771 /2016.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia realizada al C , en su carácter de Propietario del Predio Particular ubicado en domicilio conocido, en la localidad de , municipio de Texcaltitlan, Estado de México; en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria número ME0008RN2016, en materia forestal, de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, se comisionó a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para que realizaran una visita de inspección al Propietario del Predio Particular "El Encinal", ubicado en domicilio conocido, en la localidad de Acatitlan, municipio de Texcaltitlan, Estado de México, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro en foja uno.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección al C. Propietario del Predio Particular " ubicado en domicilio conocido, en la localidad de Acatitlan, municipio de Texcaltitlan, Estado de Mexico; instrumentándose al efecto el Acta de Inspección número 17-100-002-PF-16 en materia de Predio Forestal, de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, misma que obra en foja cinco de autos.

TERCERO.- Que el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, el , en su carácter de Propietario del Predio Particular " , ubicado en domicilio conocido, en la localidad de Acatitlan, municipio de Texcaltitlan, Estado de México, fue notificado del acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.2/002726/2016, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del veinticuatro de marzo al trece de abril del año dos mil dieciséis, como consta a foja diecisiete del expediente en estudio.

CUARTO.- Que en fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, el (en su carácter de Propietario el Predio Particular " , ubicado en domicilio conocido, en la localidad de Acatitlan, municipio de Texcaltitlan, Estado de México, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se emplazó, el cual obra a foja diecinueve de autos.

QUINTO.- Que en fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, mediante el acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.2/003770/2016, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles a partir de que surtiera efecto la notificación del

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722), 214-45-15, 214-44-75 Ext. 18464 Correo electrónico: jvargasa@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

proveído. Dicho plazo transcurrió del veintinueve de abril al tres de mayo del año dos mil dieciséis, como se desprende de la foja ciento sesenta y nueve de autos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiún de abril del año dos mil dieciséis.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Ahora bien, entrando al fondo del presente asunto y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina lo siguiente:

En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones por los inspectores federales actuantes:

"...para lo cual se realiza la revisión de los siguientes documentos:
Oficio de Notificación para realizar los trabajos de saneamiento. Al respecto el inspeccionado presento notificación número DFMARNAT/3765/2015, Bitácora 15/A4-0059/07/15, de fecha 17 de Julio de 2015, en donde señala lo siguiente; predio particular sin nombre, que a decir del inspeccionado también se le conoce como " , localizado en la localidad de . Municipio de Texcaltitlan, Estado de México, en un superficie de 1.5 Has, con un aprovechamiento de arbolado plagado 905.368 m3 V. T. A. del genero Pino (pinus pseudostrobus) afectado por insecto descortezador del genero Dendroctonus mexicanus, con una vigencia para concluir los trabajos de saneamiento hasta el 31 de diciembre de 2015, en una superficie de aproximadamente 1.5 Has en las siguientes coordenadas geográficas LN , LW , LN , LW LN LW , LN ; LW ; documento signado por Arq. Delegado Federal de SEMARNAT, en el Estado de México.
Se le solicito exhibiera Oficio de validación de formatos. Folios de Remisiones forestales y la cantidad de estos, así como el volumen a transportar, referidos en el mismo. Al momento no lo exhibe

- *Remisiones forestales, para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables. No las exhibe.*
- *Relación de marqueo. No lo exhibe.*

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

- *Libro de registro de entradas y salidas. No lo exhibe.*
- *Informe técnico sobre el cumplimiento de los trabajos de saneamiento realizado en el predio referido. No lo exhibe.*
- *Informe final de los trabajos de saneamiento. No lo exhibe.*

Acto seguido se procedió a realizar un recorrido por la superficie del predio en compañía del representante del predio, testigos de asistencia e inspectores, ubicando el predio denominado [illegible] donde se obtuvieron las siguientes coordenadas geográficas LN [illegible] LW [illegible] LW [illegible] LN [illegible] LW [illegible], en este sitio se observaron 30 árboles de Pino en pie, secos con la copa rojiza y grumos de resina en la corteza de su fuste, localizándose estos árboles al sur del predio a una distancia de aproximadamente a 100 metros, que a decir del inspeccionado estos se plagaron recientemente, para lo cual va a solicitar una ampliación de saneamiento a CONAFOR. Siguiendo con el recorrido, se registraron las siguientes coordenadas geográficas LN 1 [illegible] LW [illegible] y LN [illegible] LW [illegible] altitud que oscila de 2769 a 2790 msnm, en este sitio se encuentran apilados trozos de Pino descortezados, en estado de degradación, es decir, están en pudrición y otros secos, con un volumen aproximadamente 20 m3 rollo.
Observaciones generales de campo; el control de desperdicios, puntas y ramas se lleva en un avance del 95%. Los tocones presentan descortezado con espejeado y Marco de Martillo No. VH986.
A decir del inspeccionado el derribo del árbol plagado se realizó, en primer lugar sobre el verde alimonado, rojizo y por último el seco, procediendo inmediatamente a descortezar y a fumigar el árbol troceado, con el fumigante respectivo a través de una brigada de seis personas con una bomba, derribando, descortezando trozos y tocones de los arboles plagados.
No se observó producto maderable del saneamiento recargado sobre sanos, no se ha reforestado , a decir del inspeccionado se hará en la próxima temporada de lluvias, cabe hacer mención que el sitio donde se observaron 30 Pinos plagados se localiza al [illegible]io, siendo este lado donde colinda a cierta distancia con el [illegible].

De lo transcrito con anterioridad se determina que se tipifica como presunta infracción la prevista en el artículo 163 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 121 de la Ley en cita; toda vez que al momento de llevar a cabo la visita de inspección, se detectó que se incumplió con lo establecido en la notificación número DFMARNAT/3765/2015, Bitácora 15/A4-0059/07/15, de fecha 17 de Julio de 2015, ya que no presentó el oficio de conclusión de trabajos del saneamiento, ni relación de marqueo y no exhibió las remisiones con las que se extrajo el producto forestal maderable.

Que el día veintitrés de marzo del año dos mil quince, el C. [illegible] en su carácter de Propietario del Predio Particular " [illegible] ubicado en domicilio conocido, en la localidad de [illegible] municipio de [illegible] Estado de México, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de visita inicial; asimismo, se le ordeno el cumplimiento de la siguiente medida correctiva en los plazos que en las mismas se establecieron:

1. Presentar Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México (PROFEPA), la documentación que justifique el incumplimiento de los trabajos de saneamiento de la notificación número DFMARNAT [illegible] ácora [illegible] fecha 17 de Julio de 2015, debiendo presentar acu[illegible] recibido por parte de la SEMARNAT del Informe final de los trabajos de saneamiento; además presentar las remisiones forestales que amparan la legal procedencia de

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales. Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722), 214-45-15, 214-44-75 Ext. 18464 Correo electrónico: ivargasa@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

las materias primas forestales maderables, así como la relación de marqueo de arbolado plagado, el libro de entradas y salidas y el informe técnico de los trabajos de saneamiento realizado en el predio referido; lo anterior en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

III.- Con el escrito recibido de fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el C. en su carácter de Propietario del Predio Particular , ubicado en domicilio conocido, en la localidad de municipio de Texcaltitlan, Estado de México, en tal ocurso manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que por cuanto hace a:

Al escrito presentado vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el día siete de abril del año dos mil dieciséis, por el C. en su carácter de Propietario del Predio Particular , ubicado en domicilio conocido, en la localidad de municipio de Texcaltitlan, Estado de México, haciendo uso del derecho que el confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al que anexo los siguientes medios de convicción:

1. Escrito dirigido al Delegado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de México, signado por el C. con acuse de recibido el veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual presenta el informe de actividades en el predio mencionado con antelación.
2. Constancia de recepción por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de México, de fecha trece de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se solicitan remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales.
3. Libro de entradas y salidas.
4. Escrito dirigido a la Comisión Nacional Forestal, en el Estado de México, signado por el C. , con acuse de recibido el diez de marzo del año dos mil quince, mediante el cual presenta el informe técnico de saneamiento para la autorización del predio mencionado con antelación.
5. Original de las remisiones forestales con folios consecutivos de la , mismas que fueron utilizadas.
6. Original de las remisiones forestales con folios consecutivos de la , mismas que no fueron utilizadas.
7. Original de las remisiones forestales con folios consecutivos de la , mismas que fueron utilizadas.
8. Original de las remisiones forestales con folios consecutivos de la , mismas que no fueron utilizadas.

Derivado de los escritos de mérito, esta Autoridad Federal determina que por cuanto hace a la medida correctiva en **materia Forestal**, consistente en:

1.- Presentar Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México (PROFEPA), la documentación que justifique el incumplimiento de

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01 722). 214-45-15, 214-44-75 Ext. 18464 Correo electrónico: jvargasa@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

los trabajos de saneamiento de la notificación número DFMARNAT 2015, Bitácora 15/A4-00 5, de fecha 17 de Julio de 2015, debiendo presentar acuse de recibido por parte de la SEMARNAT del Informe final de los trabajos de saneamiento; además presentar las remisiones forestales que amparan la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, así como la relación de marqueo de arbolado plagado, el libro de entradas y salidas y el informe técnico de los trabajos de saneamiento realizado en el predio referido; **fue subsanada**, ya que de acuerdo a las manifestaciones realizadas en el escrito presentado en fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, se presentó: Escrito dirigido al Delegado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de México, signado por el C. con acuse de recibido el veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual presenta el informe de actividades en el predio mencionado con antelación, Constancia de recepción por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de México, de fecha trece de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se solicitan remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, Libro de entradas y salidas Escrito dirigido a la Comisión Nacional Forestal, en el Estado de México, signado por el C. , con acuse de recibido el diez de marzo del año dos mil quince, mediante el cual presenta el informe técnico de saneamiento para la autorización del predio mencionado con antelación, Original de las remisiones forestales con folios consecutivos de la mismas que fueron utilizadas, Original de las remisiones forestales con folios consecutivos de la mismas que no fueron utilizadas, Original de las remisiones forestales con folios consecutivos de la , mismas que fueron utilizadas, Original de las remisiones forestales con folios consecutivos de la , mismas que no fueron utilizadas, sin embargo, debe resaltarse que si bien es cierto, el inspeccionado subsanó tal irregularidad, también lo es que no logró desvirtuarla ya que realizó tal acción con posterioridad a la visita de inspección inicial de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, lo cual demuestra que al momento de la inspección se encontraba transgrediendo lo dispuesto en el artículo 163 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 121 de la Ley en cita.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C , en su carácter de Propietario del Predio Particular , ubicado en domicilio conocido, en la localidad de municipio de Texcaltitlan, Estado de México, fue emplazada, no fueron desvirtuadas, ya que si bien es cierto que la hoy infractora comprobó ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, que cuenta con la documentación que justifica el incumplimiento de los trabajos de saneamiento de la notificación número DFMARNAT/3765/2015, Bitácora 15/A4-0059/07/15, de fecha 17 de Julio de 2015, así como el acuse de recibido por parte de la SEMARNAT del Informe final de los trabajos de saneamiento; además de contar con las remisiones forestales que amparan la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, así como la relación de marqueo de arbolado plagado, el libro de entradas y salidas y el informe técnico de los trabajos de saneamiento realizado en el predio referido, sin embargo con lo anterior, se aprecia claramente que hasta antes de la inspección no había cumplido con lo solicitado mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.2/002726/2016, de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, obligaciones que tenía que haber cumplido la hoy infractora.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722). 214-45-15, 214-44-75 Ext. 19464 Correo electrónico: jvargasa@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al C. en su carácter de Propietario del Predio Particular ubicado en domicilio conocido, en la localidad de municipio de Estado de México, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en materia forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, por lo tanto el C. , en su carácter de Propietario del Predio Particular ubicado en domicilio conocido, en la localidad de Acatitlan, municipio de Estado de México, transgredió lo dispuesto en el artículo 163 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 121 de la Ley en cita; por las consideraciones anteriormente vertidas.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del C. ; en su carácter de Propietario del Predio Particular , ubicado en domicilio conocido, en la localidad de municipio de Estado de México, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

La gravedad de la infracción, no solo estriba en el hecho constitutivo como tal, sino que se vincula con todos los aspectos que rodearon el suceso que se califican como antijurídicos, mismos que al no cumplir el inspeccionado del caso, con lo que marca el artículo 163 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 121 de la Ley en cita, por las consideraciones anteriormente vertidas, son claras.

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que el C. en su carácter de Propietario del Predio Particular ubicado en domicilio conocido, en la localidad de municipio de Texcaltitlan, Estado de México, al momento de la visita no presenta la documentación que justifica el incumplimiento de los trabajos de saneamiento de la notificación número DFMARNAT/3765/2015, Bitácora 15/A4-0059/07/15, de fecha 17 de Julio de 2015, así como el acuse de recibido por parte de la SEMARNAT del Informe final de los trabajos de saneamiento; además de contar con las remisiones forestales que amparan la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, así como la relación de marqueo de arbolado plagado, el libro

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales. Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-45-15, 214-44-75 Ext. 18464 Correo electrónico: ivargasa@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

de entradas y salidas y el informe técnico de los trabajos de saneamiento realizado en el predio referido.

Por otra parte, la calificación a la gravedad de la infracción, reside tanto en el hecho generador de la conducta considerada como ilegal, que en el caso se adecua a la hipótesis jurídica de actos consumados, como en la situación de que se trata de actos contrarios a los principios básicos de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras.

Ante esta situación, la infracción no puede calificarse como leve, sobre todo atendiendo a la intencionalidad de la infracción, como se ha descrito con anterioridad y en general a la falta del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se configura como una infracción de carácter intencional grave que debe ser sancionada, a efecto de evitar que en lo sucesivo se continúe transgrediendo la Ley, e inhibir prácticas establecidas o que puedan establecerse en perjuicio de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, entre otros.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, el aprovechamiento y comercialización ilícita implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia el uso desmedido de los recursos naturales en nuestro país, siendo necesario que se apeguen a los requisitos legalmente establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, para tener un control estricto en las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, debido a la problemática de la tala clandestina que ha provocado que en los últimos 20 años los bosques de pino y oyamel del Estado de México y del vecino Estado de Michoacán hayan sido deforestados y fragmentados severamente.

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del
en su carácter de Propietario del Predio Particular " , ubicado en domicilio conocido, en la localidad de , municipio de e hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no oferto ninguna probanza sobre el particular ni mucho menos argumento nada que aportara elementos de consideración para valorar fehacientemente sus condiciones económicas o que permitieran apreciar su peculio. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos. Aunado a que en ningún momento del presente procedimiento el C. en su carácter de Propietario del Predio Particular ubicado en domicilio conocido, en la localidad de acredito de manera fehaciente e indubitable encontrarse en estado de insolvencia, motivos suficientes para determinar que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento, son aceptables, lo que motiva que en apreciación de esta autoridad, el responsable cuentan con los recursos suficientes para solventar la sanción económica que se les imponga, derivada del incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

, en su carácter de Propietario del Predio Particular , ubicado en domicilio conocido, en la localidad de , municipio de Texcaltitlan, Estado de México, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, constatándose que el inspeccionado que nos ocupa, al momento de cometer la infracción, antes descrita, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiese incurrido en violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley antes invocada, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de las manifestaciones vertidas por el en su carácter de Propietario del Predio Particular ubicado en domicilio conocido, en la localidad de , municipio de Texcaltitlan, Estado de México, en las cuales es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho corresponden respecto a la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, tal y como se desprende del análisis del presente expediente. Sin embargo los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar del infractor.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. en su carácter de Propietario del Predio Particular "", ubicado en domicilio conocido, en la localidad de municipio de Texcaltitlan, Estado de México, implican la falta de erogación monetaria, en virtud de que el inspeccionado tiene que cumplir con todas los lineamientos que se estipulan en la Notificación, los cuales obviamente el infractor al evadir el cumplimiento de su obligación y no realizar las actividades correspondientes, lo que permite deducir que el hoy infractor, persigue fines lucrativos en su beneficio.

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el C. en su carácter de Propietario del Predio Particular , ubicado en domicilio conocido, en la localidad de municipio de Texcaltitlan, Estado de México, tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, toda vez que no obstante que tienen pleno conocimiento de que obligaciones tienen para con sus recursos naturales.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. , en su carácter de Propietario del Predio Particular , ubicado en domicilio conocido, en la localidad de municipio de Texcaltitlan, Estado de México, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040, Tel. (01 722). 214-45-15, 214-44-75 Ext. 18464 Correo electrónico: jvargasa@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:
PP

ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Por la comisión de la infracción establecida en artículo 163 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 121 de la Ley en cita:

ÚNICA.- Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, procede imponer una multa por el monto de $14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente que, al momento de cometer la infracción era de $73.04.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracciones IX, XI, XII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 97 del Reglamento de la Ley en comento, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley en cita; se le impone al C. su carácter de Propietario del Predio Particular " ubicado en domicilio conocido, en la localidad de municipio de Texcaltitlan, Estado de Mexico, una multa por el monto de $14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por el equivalente de 40 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente que, al momento de cometer la infracción es de $73.04.

SEGUNDO.- Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, en su oportunidad se proporcione información sobre el cobro de dicha multa a esta Delegación, esto con fundamento en el convenio de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las 31 entidades federativas y el acuerdo correspondiente al Distrito Federal.

TERCERO.- Se le hace saber al C. en su carácter de Propietario del Predio Particular " ubicado en domicilio conocido, en la localidad de municipio de Texcaltitlan, Estado de México, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3° fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se

9

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:
P

interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. en su carácter de Propietario del Predio Particular ubicado en domicilio conocido, en la localidad de , que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese PERSONALMENTE la presente resolución al C. , en su carácter de ubicado en , en la localidad de , Codigo Postal , copia con firma autógrafa de dicha resolución.

Así lo resuelve y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
ESTADO DE MÉX.

JJVA/CZG

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722). 214-45-15, 214-44-75 Ext. 18464 Correo electrónico: jvargasa@profepa.gob.mx